

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

DECRETO No. 019
(Marzo 19 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales Artículo 2, 209, y 315 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020, Decreto 018 de marzo 18 de 2020 y

CONSIDERANDO

- Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró pandemia por coronavirus COVID-19.
- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, ante la incursión en Colombia de casos de enfermedad por el coronavirus COVID-19.
- Que el Ministerio de Trabajo mediante Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 presentó los lineamientos mínimos a implementar en materia de prevención para preparación, respuesta y atención obligatoria en los ambientes laborales y demás actividades económicamente productivas.
- Que la Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, indica que las entidades del sector público y privado deben redoblar los esfuerzos en fase de contención del virus y tomar las acciones enlistadas en la norma.
- Que la circular anteriormente mencionada, como medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, les recomendó a las entidades públicas y privadas, evaluar la adopción de las siguientes medidas temporales: autorizar métodos de teletrabajo excepcionales y ocasionales, que no ameriten el cumplimiento total de requisitos del modelo de trabajo; adoptar horarios flexibles, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes laborales y una mejor circulación del aire; disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación; evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas. Dentro de las responsabilidades de los trabajadores señala procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude y evitar temporalmente los saludos de beso, abrazo o de mano, entre otros.
- Que el día 16 de marzo de 2020, se declaró en el Departamento del Valle del Cauca la calamidad pública con ocasión del coronavirus COVID-19.
- Que mediante Decreto 1-3-0676 de marzo 16 de 2020, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, estableció medidas de protección frente al coronavirus COVID-19, para

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

la población residente en el Departamento del Valle del Cauca.

- Que Posteriormente la Gobernación del Valle del Cauca mediante el Decreto 1-3-0691 del 18 de Marzo de 2020 Decreto Toque de Queda frente al coronavirus Civid-19 y dicto otras disposiciones.
- Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dictar medidas de protección a la población residente en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca, frente al coronavirus COVID-19.
- Que conforme a la anterior se

DECRETA:

Artículo 1º. *Toque de queda.* Decretar toque de queda en todo el Municipio de Ulloa del Valle del Cauca a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020.

Parágrafo 1º: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes personas:

- 1- Los funcionarios y servidores públicos.
- 2- Personal y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, médicos veterinarios, alimentos y medicinas para animales y mascotas, productos veterinarios, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos, y establecimientos de venta de combustible, así como el personal de los establecimientos y locales comerciales gastronómicos, supermercados, establecimientos públicos que comercialicen licores, o similares, que presten servicio a domicilio, y domiciliarios de aplicaciones digitales.
- 3- Personal de servicios de entidades bancarias y financieras, así como personal de servicios financieros esenciales, plataformas de comercio electrónico.
- 4- Personal y vehículos para la prestación de servicios financieros dentro de establecimientos para abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- 5- Los trabajadores y operarios particulares de farmacias y cuidadores debidamente acreditados con cartas del empleador o carnet.
- 6- Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, en empresas, fabricas, plantas, construcción, laboratorios y en actividades de campo y cosecha de productos agrícolas, y demás personal relacionado con las labores de campo requeridas por las empresas debidamente acreditados con documentos tales como, carnets o cartas de la empresa.
- 7- Personal de vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
- 8- Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro, Órganos de Control y Fiscalía General de la Nación, órganos de seguridad, inteligencia y de justicia.

“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”

Calle 5ª No. 2-07 P.B.X 3206180070

Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-Mail: alcaldia@ulloa-valle.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

- 9- Personal y vehículos de transporte de hidrocarburos y combustibles debidamente acreditados.
- 10- Personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia o socorro y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- 11- Todo el personal vinculado y relacionado con las actividades necesarias para el funcionamiento del transporte público.
- 12- Personal de Vigilancia privada, escolta y celaduría.
- 13- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaría de pacientes.
- 14- Personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), personal de ambulancias y de vehículos de atención prehospitalaria y distribución de medicamentos a domicilio.
- 15- Personal de servicios funerarios.
- 16- Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
- 17- Personal operativo y administrativo portuario, aeroportuario, pilotos, tripulantes, conductores, viajeros y quienes los transporten, que tengan vuelos de salida o llegada a los diferentes municipios y-o distritos del Valle del Cauca, programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con documentos tales como pasaportes, pasabordos (físicos o electrónicos), tiquetes, entre otros.
- 18- Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, ayudantes, el personal administrativo y viajeros que tengan viajes intermunicipales e interdepartamentales programados durante el período de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con documentos tales como pasaje o tiquete, tasa de uso, planilla de despacho o cualquier medio idóneo para tal fin. Lo anterior sin distinción respecto a viajes intermunicipales.
- 19- Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del Municipio, debidamente acreditadas.
- 20- Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre, como también clínicas y hospitales, y de las empresas con turnos de trabajo nocturno. Los vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
- 21- Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones que deban adelantar acciones concretas en este horario.
- 22- Están autorizados para su movilización el personal requerido para los vehículos de transporte de carga de animales, de alimentos y bebidas no alcohólicas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria, y vehículos que se encuentren en tránsito hacia otros departamentos.
- 23- Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencias.
- 24- Vehículos y personal de alce, cargue y transporte de productos agrícolas y-o cosechas recolectadas en los predios agrícolas del Valle del Cauca.

“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”

Calle 5ª No. 2-07 P.B.X 3206180070

Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-Mail: alcaldia@ulloa-valle.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

25- Reporteros, periodistas, fotógrafos de medios de comunicación y distribuidores de medios de comunicación. Al igual que, conductores de los vehículos que sirven para el cubrimiento y distribución del periódico debidamente acreditados como tales. Equipos técnicos y oficinas de comunicaciones de todos los sectores, inclusive los religiosos.

Parágrafo 2º: Los empleadores deberán ajustar los horarios o turnos de sus funcionarios, trabajadores y/o colaboradores conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Parágrafo 3º: Así mismo son aplicables las excepciones e instrucciones establecidas por el Gobierno Nacional contenidas en el artículo 4 del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.

Artículo 2º: Se faculta a los Secretarios de Despacho, y se recomienda a los Directores de entes descentralizados del orden municipal, para que suspendan transitoriamente la ejecución de convenios y contratos que requieran de personal para la ejecución de los recursos públicos y reprogramen el cronograma de ejecución de los proyectos, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se requieran.

Artículo 3º. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 18:00 horas del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta las 06:00 horas del día 24 de marzo de 2020, no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo 4º. **Incumplimiento.** Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016 para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, el Decreto 780 de 2016 y demás normas.

Artículo 5º. Ordenar a los organismos de seguridad del municipio y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la jurisdicción del municipio de Ulloa del Valle del Cauca y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera, deberán informar y hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante el inspector de policía para la imposición de la medida correctiva a que hubiera lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 6º. Las disposiciones ordenadas en el Decreto Municipal No. 018 del 17 de marzo de 2020 continúan vigentes.

Finalizadas las medidas transitorias establecidas en el presente acto administrativo, continuarán vigentes las disposiciones adoptadas mediante el Decreto Municipal No. 018 del 17 de marzo de 2020.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

Artículo 7°. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen para todo el Territorio del Municipio de Ulloa del Valle del Cauca, sin perjuicio de las medidas sanitarias y de orden público más restrictivas que establezcan las autoridades Departamentales.

Artículo 8°. Comunicación. Comuníquese, a través de la Secretaria de Gobierno Municipal, el presente decreto al Ministerio del Interior, las autoridades de orden público y sanitarias y demás competentes para la prevención, control y mitigación de la propagación del COVID-19.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020


JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Robert Álzate R.

Revisó: Juan Antonio Peña Gómez